



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez.-

Informando que el documento relacionado en el numeral 5 de los medios de pruebas documentales, no fue incorporado en los anexos de la demanda. Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.
Vélez, 20 de octubre de 2021.

JHONN JAIRO ARIZA PARDO
Secretario.-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68861-3184-002-2021-00091-00

Examinado el libelo genitor y sus anexos, desde el punto de vista de cara a los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierten las siguientes falencias:

1. Se indica que el documento relacionado en el numeral 5 del acápite de pruebas documentales no se adosó electrónicamente.
2. A la postre, la parte actora debe acreditar la remisión de la demanda y sus anexos al demandado, acorde con el artículo 6, inciso 4 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

Primero: Inadmitir el escrito genitor y se concede el lapso de cinco (5) días para que subsane los defectos advertidos, so pena de rechazo, de conformidad con el canon 90 Código General del Proceso.

Segundo: La parte actora debe integrar la subsanación y la demanda en un solo escrito (artículo 93 del C.G.P.), y acreditar el envío electrónico o físico al demandado de la corrección efectuada al libelo introductorio.



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez.-

Tercero: Reconocer al Doctor SEGUNDO MAURICIO HERNÁNDEZ DUARTE, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.957.480 y portador de la Tarjeta Profesional No. 177.767 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante señora LUZ MERY MOSQUERA MOSQUERA, en los términos y para los efectos del poder allegado en el líbello.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA